



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
16/08/2016
EIXIDA NÚM. 17648

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
Valencia - 46015 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1603200
=====

Asunto: Comedor escolar.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que sus hijos, (...) y (...), son alumnos del CEIP "Azorín", sito a 12 Km. de su domicilio, pedanía "Casas del Señor" (Monóvar).
- Que en 2013 se cerró el colegio de dicha pedanía, circunstancia que obligó a sus hijos y a otros niños más de la pedanía "Xinorlé" a trasladarse al citado CEIP "Azorín" de Monóvar.
- Que el horario lectivo es de 09:00 a 12:30 y de 15:00 a 16:30 hrs., por lo que necesariamente tienen que utilizar el comedor escolar.
- Que algunos niños tienen una beca de comedor por importe de 30€, cantidad que incluso muchos padres no pueden abonar, «haciendo que las deudas con el colegio se acumulen».
- Que la dirección del centro les ha advertido con no dar servicio de comedor a los alumnos que no estén al corriente en las cuotas de dicho comedor.
- Que los padres afectados pusieron los hechos en conocimiento de la administración educativa, sin que a fecha de formular su queja ante esta Institución hayan obtenido respuesta alguna.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/08/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Que la única propuesta recibida del centro escolar es que los padres recojan a sus hijos a la hora de comer y los reintegren al colegio por la tarde, propuesta totalmente inviable que impediría la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Que vienen reivindicando la gratuidad del servicio de comedor a todos los alumnos de las distintas aldeas y caseríos del término municipal de Monóvar ya que han tenido que ser escolarizados en dicha localidad.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

«(...) El artículo 27 de la Constitución Española señala que todo el mundo tiene derecho a la educación, la cual debe tener como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y a las libertades fundamentales. Por su parte, la Ley Orgánica de Educación establece que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. La misma norma establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria.

Es voluntad de esta Administración garantizar el derecho a la prestación gratuita del servicio de comedor escolar en aquellas zonas rurales alejadas de los núcleos de población con el fin de asegurar el derecho a la educación proclamado en la Constitución Española. Esta Conselleria es sensible a la situación del alumnado residente en zonas rurales y para ello se está trabajando en la modificación de la normativa que regula las ayudas para el comedor escolar con la finalidad de ampliar su ámbito de aplicación y poder atender al alumnado residente en zonas rurales con unas características determinadas.»

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, y con carácter previo, es preciso significar que el Síndic de Greuges se congratula de que la Administración educativa «es sensible a la situación del alumnado residente en zonas rurales y para ello se está trabajando en la modificación de la normativa que regula las ayudas para el comedor escolar con la finalidad de ampliar su ámbito de aplicación y poder atender al alumnado residente en zonas rurales con unas características determinadas.»

Sin embargo, a través de las quejas relativas al comedor escolar que viene tramitando en los últimos ejercicios, esta Institución es conocedora de las dificultades de muchas familias que debido a la crisis económica sufrida, ven imposible asumir los gastos de escolarización de sus hijos, más, como en el caso que se nos plantea en la queja que nos ocupa, de alumnos residentes a más de 12 km. de su domicilio (pedanía “Casas del Señor”, de Monóvar) y que hubieron de ser matriculados en el CEIP “Azorín” de dicha localidad, por lo que, necesariamente, tienen que utilizar el servicio de comedor escolar habida cuenta de que el horario lectivo es de 9 a 12,30 h. y de 15 a 16,30 h.

De ahí deviene la preocupación de esta Institución por aquellas quejas relativas a los servicios de comedor y transporte escolar, especialmente en casos como el señalado; y el Síndic de Greuges, aún siendo consciente de los esfuerzos de la Administración Pública Valenciana encaminados a que las ayudas destinadas a los mismos lleguen a más familias, considera que en casos como los de la queja de referencia debería ser posible que estos alumnos, escolarizados a más de 12 km. de su domicilio habitual, pudieran ser beneficiarios con carácter general del servicio de comedor escolar gratuito, dada la incapacidad de muchas familias para hacer frente no sólo al pago de dicho servicio, sino también al hecho de recoger a sus hijos a la hora de comer y reintegrarlos posteriormente al centro.

En este sentido, conviene no olvidar que las ayudas y subvenciones al comedor y transporte escolar son una vía importantísima no sólo para evitar las dificultades en el acceso a la educación, sino también para conciliar la vida familiar y laboral de forma efectiva y real, dada la estructura familiar en la que los dos padres trabajan o la existencia de familias monoparentales, que determina que cuando eligen un centro escolar para sus hijos se inclinen por aquellos que disponen de dichos servicios complementarios.

Sin embargo, en el caso de los alumnos del CEIP “Azorín” residentes en la pedanía “Casas del Señor” de Monóvar, a 12 km. de su domicilio habitual, sus padres no han tenido posibilidad alguna de elegir un centro docente que contase con dichos servicios, sino que han tenido que escolarizarlos, obligatoriamente, en dicho CEIP, por lo que su situación supone un agravio comparativo respecto a otros alumnos escolarizados en su propio municipio.

Y, en este sentido, es preciso recordar que el artículo 27 de la Constitución española reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la educación, y los beneficiarios son todos los españoles, sin discriminación alguna por razones ideológicas, de sexo, raza, o de cualquier otra índole, como también los menores extranjeros.

El artículo 27 de la Constitución española consagra, en definitiva, el derecho universal a acceder a una enseñanza básica gratuita y obligatoria, y a obtener la titulación

académica correspondiente, así como al acceso básico al sistema de becas, ayudas y subvenciones al estudio.

No obstante, no corresponde a esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas de ayudas, becas y subvenciones al estudio, sino detectar los problemas suscitados o planteados por los ciudadanos y ponerlos de relieve ante la Administración Pública.

Y la cuestión planteada por la promotora de la queja, bien podría ser resuelta por la Administración educativa, al amparo de los preceptos arriba señalados y de la Orden 46/2010, de 28 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat, extendiendo la gratuidad del servicio de comedor a todos aquellos alumnos que obligatoriamente hayan de ser escolarizados en municipios distantes de sus respectivos domicilios por residir, en definitiva, en zonas rurales con unas características determinadas.

En virtud de cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, valore la posibilidad de extender la prestación gratuita del servicio de comedor a todos aquellos alumnos residentes en zonas rurales alejados de núcleos urbanos de población, como es el caso de los alumnos de “Casas del Señor”, de Monóvar.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana